



Habilitado Publicada la Constit. en 15 de Mayo de 1836.

En su virtud se consultó a S. E. los datos o Votos que han de presentarse en las elecciones para evitar el entorpecimiento en la Recaudacion; teniendo presente a la vez la dificultad que embuelve el cambio de dos decimas que se piden por carecer de Partes de la carga

Vogueras y Pamblos -

Ultimamente y a virtud de que se ha producido por varias personas alarma del abuso que se observa en la toma y aguada turbia que conducen las Pamblos de esta Jurisdiccion por ser esta en Regla las Vogueras abiertas en las mismas; ha prescudado el Ayuntamiento de quinar cuantos datos quedan para traer a terminas los perjuicios reclamados: Y resultando que solo debe tomarse por cada uno de los partidos la tercera parte de las citadas aguas de cada una de las Pamblos (la tercera parte de las citadas aguas de cada una de las Pamblos) acordó: Que el interin no se reforme en concepto con la correspondiente aprobacion Superior la Ordenanza Municipal, tanto en este quanto en otros puntos interesante al Publico, de presenga por medio de Votos a todos los dueños de Vogueras, que en el termino de ocho dias las reformen y dejen en disposicion que recibiendo la tercera parte de turbia que les pertenece desicidan por el abico la cantidad restante para el siguiente en orden; procurando igualar la sumas del Mijiente hasta el anterior, y siendo el primero a aumentas veras o distancias para evitar asi el desnivel que es quien causa los perjuicios

